Auto Sustanciación No. 451
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00086
Demandante: MILLERLAY LOZANO GALLÓN
Demandado: VLADIMIR DÍAZ GAMBOA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud realizada por la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad y de la señora MILLERLAY LOZANO GALLÓN en su calidad de parte demandante, visible a folio 54, en dónde expone que no ha recibido la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo del año 2022, se ordenará entonces, oficiar al pagador de la EMPRESA TRANSPORTE VIGÍA S. A, para que le informen a este Despacho judicial porque no han procedido a consignar la cuota alimentaria del mes referenciado, puesto que, se han afectando los derechos de la menor MARÍA ALEJANDRA DÍAZ LOZANO, quien no ha podido percibir su cuota alimentaria.

Se le advertirá al citado pagador que en caso omiso o retardó injustificado al cumplimiento de la presente orden, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el no cumplimiento los hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:

> *"4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.*
> *9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario." (Subrayado por el Despacho)*

Comuníquese esta decisión al empleador y/o pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que efectúe el descuento y consignación dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada, Caldas, a nombre de la señora MILLERLAY LOZANO GALLÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

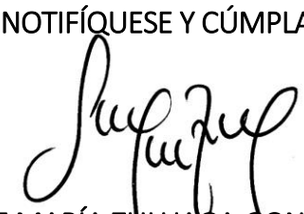

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 84 del 8 de junio de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Auto Sustanciación No. 451
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00086
Demandante: MILLERLAY LOZANO GALLÓN
Demandado: VLADIMIR DÍAZ GAMBOA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio N.º 295

Señores
EMPRESA TRANSPORTE VIGÍA S. A
Correo Electrónico: info@transportesvigia.com.co
coor.nomina@transportesvigia.com
analista.nomina@transportesvigia.com

CON CARÁCTER URGENTE

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MILLERLAY LOZANO GALLÓN
Demandado:	VLADIMIR DÍAZ GAMBOA CC 93.437.328
Radicado:	2021-00086

Respetados Señores:

Se informa que, mediante providencia de la fecha, este despacho judicial ordenó:

> *"Frente a la solicitud realizada por la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad y de la señora **MILLERLAY LOZANO GALLÓN** en su calidad de parte demandante, visible a folio 54, en dónde expone que no ha recibido la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo del año 2022. Se ordenará entonces, oficiar al pagador de la **EMPRESA TRANSPORTE VIGÍA S. A, para que le informen a este Despacho judicial porque no han procedido a consignar la cuota alimentaria del mes referenciado**, puesto que, se han afectando los derechos de la menor **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ LOZANO**, quien no ha podido percibir su cuota alimentaria..//NOTIFÍQUESE//LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ."*

Se anexa copia del auto de la referencia. Sírvase proceder de conformidad. Cordialmente

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria